Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6071/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6071/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información diversa relacionada con la reconstrucción o rehabilitación de viviendas o edificios dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la declaración de incompetencia del ente recurrido.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

CONFIRMAR la respuesta recaída a la solicitud de mérito.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: construcción, rehabilitación, viviendas, edificios, sismo, incompetencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6071/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6071/2023,** interpuesto en contra de **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162823003824**, en la que se requirió lo siguiente:

> **Descripción:** "1.- ¿En qué predios donde es necesario reconstruir o rehabilitar viviendas o edificios dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue colocada publicidad en los tapiales o vallas que delimitan los predios? 2.- ¿Cuánto es el dinero que pagaron empresas o particulares para la colocación de esta publicidad en cada uno de los predios? 3.- ¿El contrato cuánto tiempo les permite a los particulares o empresas dejar colocada la publicidad? 4.- ¿Cuánto es el dinero que se ha recaudado de manera

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

total por la colocación de la publicidad en dichos predios? 5.- Proporcionar dirección, calles, colonias y alcaldías de los predios donde es necesario reconstruir o rehabilitar viviendas o edificios dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 donde fue colocada publicidad en los tapiales o vallas que delimitan los predios. 6.- Proporcionar copia de los contratos mediante los cuales se permite la colocación de la publicidad en cada uno de los predios. 7.- ¿Cuál es el destino o qué uso se le da al dinero recaudado por dicha publicidad en los predios? 8.- En los predios donde fue colocada esa publicidad, ¿por qué las viviendas o edificios no han sido reconstruidos o rehabilitados? 9.- ¿La publicidad sólo se colocó en predios donde las viviendas o edificios fueron demolidos por los daños que dejó el sismo del 19 de septiembre de 2017?." (Sic)

Medio para recibir notificaciones: "Correo electrónico" (Sic)

Medio de Entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (Sic)

II. Respuesta. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio sin número, de la misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…
Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que en esta ocasión, la autoridad competente para atender su solicitud es la Comisión para la Reconstrucción del Gobierno de la Ciudad de México, el Fideicomiso para la Reconstrucción integral de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, quienes de acuerdo con sus atribuciones, son los sujetos obligados que podrían brindar la información que resulta de su interés, de conformidad con la siguiente normatividad:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

[Se reproduce]

Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México

[Se reproduce]

Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[Se reproduce]

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

[Se reproduce]

Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

[Se reproduce]

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

[Se reproduce]

Lineamientos Generales para consolidar la Adquisición o arrendamiento de Bienes y Servicios de uso generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal

[Se reproduce]

Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción integral de la Ciudad de México

[Se reproduce]

Es importante informarle que esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se realizó el turno a la unidad administrativa debajo referida. Para brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, por lo que se le hace llegar el pronunciamiento de las áreas de esta dependencia a la quienes se le turnó su requerimiento:

Dirección General de Patrimonio Inmobiliario

'…
Al respecto, me permito informarle que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, así como las diversas áreas que la conforman, tienen la obligación de ser garantes con el compromiso de Transparentar el ejercicio de la Función Pública, observando siempre y en todo momento que prevalezca el Principio de Máxima Publicidad consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 6° Apartado "A", fracción I, como en el precepto legal establecido en el Artículo 11 de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe hacer mención, que como Unidad Administrativa se tiene el compromiso de dar atención a las solicitudes con la información que exclusivamente se detente en las áreas, en el estado en que se encuentre, siempre y cuando el procesamiento de la misma no implique una carga excesiva, lo anterior en estricto apego a lo establecido en los Artículos 7° y 219 de la Ley en materia.

En este sentido, me permito precisar que la **Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, es NOTORIAMENTE INCOMPETENTE** para proporcionar la información requerida por el solicitante, en virtud de que la misma no se tiene contenida en un archivo o documento que esta área detente o que en el ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar, lo anterior de conformidad a las atribuciones contenidas los artículos 120, 121, 122, 123 y 123 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el día 2 de enero de 2019.

Asimismo, le informo que en términos del artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir la solicitud a la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, con fundamento en el artículo 31 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y a la COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en el artículo 42-bis del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.' (sic)

Tesorería

'Por medio del presente, en relación a la solicitud ingresada bajo el folio 90162823003824, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 y 85 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de junio de 2023, así como el numeral 2.10 inciso a), de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, me permito hacer de su conocimiento que la Subtesorería de Administración Tributaria **NO ES COMPETENTE** para dar atención.

Se sugiere canalizar a la **COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO** de conformidad con lo establecido en el 42 bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.' (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En atención a lo transcrito anteriormente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública de su interés, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción del Gobierno de la Ciudad de México, del Fideicomiso para la Reconstrucción integral de la Ciudad de México, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México en virtud de que, como quedó plasmado en párrafos anteriores, son las autoridades que detentan las atribuciones concernientes a la información que requiere.

Dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción

- Responsable: Lic. José Granados Santiago
- Domicilio: Plaza de la Constitución No. 2, oficina 116 piso 1, colonia Centro Histórico, C. P. 06000, alcaldía Cuauhtémoc.
- Correo Electrónico: ut.creconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral

- Responsable: Lic. Emmanuel Alejandro Miranda Barajas
- Dirección: Fray Servando Teresa de Mier 77, 7mo. Piso, Colonia Centro, C.P. 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
- Teléfono:
- Correo electrónico: ut-firi@finanzas.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México

- Responsable: Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores
- Domicilio: Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México
- Teléfonos: 51302100 Ext. 2201
- Correo Electrónico: seduvitransparencia@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 hrs.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Domicilio: Canario Esq. Calle 10 Col. Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México
- Teléfono: 55 5276 6827, Ext. 1005
- Correo Electrónico: transparencia.aao@aao.gob.mx
- Horario de Atención: 9:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco

- Domicilio: Castilla Oriente y Av. 22 de febrero s/n 2do. Piso Col. Azcapotzalco Centro.
- Teléfono: 53-54-99-94 Ext. 1203, 1206
- Correo Electrónico: transparenciaazcapotzalco@gmail.com
- Horario de Atención: 9:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez

- Domicilio: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX.
- Teléfono: 5422-5300 Ext. 5535, 5598
- Correo Electrónico: oipbenitojuarez@hotmail.com
- Horario de Atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán

- Domicilio: Jardín Hidalgo #1 Col. Villa Coyoacán C.P 04000, Alcaldía Coyoacán
- Teléfono: 56592424
- Correo Electrónico: oipcoy@hotmail.com
- Horario de Atención: De 09:00 a.m. - 03:00 p.m. de lunes a viernes

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

- Domicilio: Av. Juárez s/n esquina Av. México, Edificio Principal, Planta Baja, Pueblo San Pedro Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05000
- Teléfonos: 5814 - 1100 ext. 2612
- Correo Electrónico: oipcuajimalpa@live.com.mx, jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx
- Horario de Atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc

- Domicilio: Aldama y Mina sin número, segundo piso, ala poniente, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350.
- Teléfonos: (55) 2452-3110
- Correo Electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx

- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero

- Domicilio: Av. 5 de febrero y Vicente Villada, Col. Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P.: 07050, Lobby Edificio Delegacional.
- Teléfonos: 5118 - 2800 Ext. 9002 9010
- Correo Electrónico: oficina.de.informacion.publica.gam@gmail.com
- Horario de atención: 9:00 a.m. - 6:00 p.m.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco

- Domicilio: Avenida Río Churubusco y Av. Té, Plaza Cívica Benito Juárez s/n Edificio "B" Planta Baja, colonia: Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000, a un costado de la JUD de Control Vehicular y Licencias.
- Teléfonos: 56 54 31 33 extensión 2169
- Correo Electrónico: utalcaldiaiztacalco@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa

- Domicilio: Idama Nó; 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000 CDMX, Alcaldía Iztapalapa.
- Teléfonos: 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314
- Correo Electrónico: iztapalapatransparente@hotmail.com
- Horario de Atención: 9:00 - 15:00 hrs. lunes a viernes, Días hábiles

Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras

- Domicilio: Río Blanco No. 9 Esq. José Moreno Salido, Col. Barranca Seca, C.P. 10580.
- Teléfonos: 5449-6000 ext. 1214 y 54496153
- Correo Electrónico: oip@mcontreras.gob.mx
- Horario de atención: 9:00 a 15:00

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo

- Domicilio: Avenida Parque Lira #94, Planta Baja, Col. Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, CP. 11860
- Teléfonos: 52767700 Ext. 7713
- Correo Electrónico: oip@miguelhidalgo.gob.mx
- Horario de atención: 9:00 A 15:00 hrs.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Milpa Alta

- Domicilio: Avenida Constitución s/n, Barrio Los Ángeles, Villa Milpa Alta, C. P. 12000 Alcaldía Milpa Alta
- Teléfonos: 58623150 Ext. 2004
- Correo Electrónico: unitransparenciamilpaalta@gmail.com
- Horario de atención: 09:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac

- Domicilio: Avenida Tláhuac esquina Nicolás Bravo S/N, Barrio La Asunción, Alcaldía Tláhuac, C. P. 13000
- Teléfono: 5862 3250 ext. 1310
- Correo Electrónico: roip@tlahuac.cdmx.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan

- Domicilio: Plaza de la Constitución # 1, Planta Baja, Col. Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan C.P 14000
- Teléfonos: 55 73 08 25 y 56 55 60 72
- Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza

- Domicilio: Av. Francisco del Paso y Troncoso, No. 219 (planta baja), Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, Ciudad de México
- Teléfono: 5764-9400 ext. 1350 • Correo Electrónico: oip_vcarranza@cdmx.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco
- Domicilio: Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070, Centro Histórico de Xochimilco
- Teléfono: 5334-0600 Ext. 3832
- Correo Electrónico: oip.xochimilco@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de Noviembre y Pino Suárez,

planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión1 , en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.
…" (Sic)

Asimismo, remitió la solicitud a los diversos entes señalados como competentes:

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090162823003824

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza, Alcaldía Xochimilco, Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

III. Recurso. El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: "Pido por favor que el sujeto obligado responda a todas las preguntas que formulé, pues no lo hizo y redireccionó la solicitud a dependencias que no es de su competencia o a las cuales ya hice la debida solicitud de información." (Sic)

IV. Turno. El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6071/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema

aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El dos de octubre de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del ente recurrido. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió a este Instituto el oficio SAF/DGAJ/DUT/CIT/287/2023, de la misma fecha, suscrito por la Coordinadora de Información y Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

"…
2. De tal manera se especifica que la solicitud de acceso a la información 090162823003824 se turnó a las unidades Administrativas que pudieran detentar con información, las cuales emitieron los siguientes pronunciamientos:

Tesorería de la Ciudad de México:

"Por medio del presente, en relación a la solicitud ingresada bajo el folio 90162823003824, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 y 85 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de junio de 2023, así como el numeral 2.10 inciso a), de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, me permito hacer de su conocimiento que la Subtesorería de Administración Tributaria **NO ES COMPETENTE** para dar atención.

Se sugiere canalizar a la **COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO** de conformidad con lo establecido en el 42 bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México." (Sic)

Dirección General de Patrimonio Inmobiliario:

'…
Al respecto, me permito informarle que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, así como las diversas áreas que la conforman, tienen la obligación de ser garantes con el compromiso de Transparentar el ejercicio de la Función Pública, observando siempre y en todo momento que prevalezca el Principio de Máxima Publicidad consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 6° Apartado "A", fracción I, como en el precepto legal establecido en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe hacer mención, que como Unidad Administrativa se tiene el compromiso de dar atención a las solicitudes con la información que exclusivamente se detente en las áreas, en el estado en que se encuentre, siempre y cuando el procesamiento de la misma no implique una carga excesiva, lo anterior en estricto apego a lo establecido en los Artículos 7° y 219 de la Ley en materia.

En este sentido, me permito precisar que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, es NOTORIAMENTE INCOMPETENTE para proporcionar la información requerida por el solicitante, en virtud de que la misma no se tiene contenida en un

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

archivo o documento que esta área detente o que en el ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar, lo anterior de conformidad a las atribuciones contenidas los artículos 120, 121, 122, 123 y 123 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el día 2 de enero de 2019.

Asimismo, le informo que en términos del artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir la solicitud a la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, con fundamento en el artículo 31 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y a la COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en el artículo 42-bis del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

3. Ahora bien, esta Unidad de Transparencia en virtud de lo antes manifestado, en tiempo y forma, remitió la solicitud de acceso a información pública a los Sujetos Obligados denominados:

- Comisión para la Reconstrucción del Gobierno de la Ciudad de México
- Fideicomiso para la Reconstrucción integral de la Ciudad de México
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
- 16 Alcaldías de la Ciudad de México

Por lo que, en fecha 26 de septiembre de 2023, se le notificó al solicitante la remisión a su solicitud, mediante correo electrónico por ser el medio elegido para recibir notificaciones, anexando el oficio de remisión, en los siguientes términos:

I. Se informó que no se cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar atención a su petición.
II. Se emitieron los argumentos de manera fundada y motivada indicando su no competencia.
III. Se remitió la solicitud a la Comisión para la Reconstrucción del Gobierno de la Ciudad de México, el Fideicomiso para la Reconstrucción integral de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.
IV. Se proporcionaron los respectivos datos de contacto para dar seguimiento a la solicitud.

4. En fecha 05 de octubre de 2023, se recibió mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo por el que se hace de conocimiento la admisión del recurso de revisión RR.IP.6071/2023,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

para que, en un plazo de siete días hábiles, se realicen las manifestaciones correspondientes, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o se expresen alegatos.

El particular en su recurso de revisión manifiesta su inconformidad en los siguientes términos:

[Se reproduce agravio]

En razón de lo anterior, en términos del presente oficio y en atención al acuerdo del 20 de enero 2023, estando dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y, Décimo Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Secretaría procede a realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES

PRIMERO. Se sostiene la legalidad de la respuesta con la remisión que emitió esta Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se ajustó a derecho con la normatividad citada y las atribuciones de los sujetos obligados competentes para contar con la documentación requerida, por lo que con la finalidad de robustecer la no competencia de este Sujeto Obligado se desglosa la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Desglose de la solicitud:

*"**1.-** ¿En qué predios donde es necesario reconstruir o rehabilitar viviendas o edificios dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue colocada publicidad en los tapiales o vallas que delimitan los predios?" (Sic)*

Es competencia de la Comisión para la Reconstrucción del Gobierno de la Ciudad de México, y del Fideicomiso para la Reconstrucción integral de la Ciudad de México, en virtud de las atribuciones contempladas en la siguiente normatividad:

Ley Para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México:

[Se reproduce]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción integral de la Ciudad de México

[Se reproduce]

*"**2.-** ¿Cuánto es el dinero que pagaron empresas o particulares para la colocación de esta publicidad en cada uno de los predios?" (Sic)*

Es competencia de la Comisión para la Reconstrucción del Gobierno de la Ciudad de México, y del Fideicomiso para la Reconstrucción integral de la Ciudad de México, en virtud de las atribuciones contempladas en la siguiente normatividad:

Ley Para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México:

[Se reproduce]

Modificación al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, con la finalidad de actualizar el proceso de reconstrucción en la Ciudad de México.

[Se reproduce]

*"**3.-** ¿El contrato cuánto tiempo les permite a los particulares o empresas dejar colocada la publicidad? 4.- ¿Cuánto es el dinero que se ha recaudado de manera total por la colocación de la publicidad en dichos predios?" (Sic)*

Es competencia de la Comisión para la Reconstrucción del Gobierno de la Ciudad de México, del Fideicomiso para la Reconstrucción integral de la Ciudad de México, así como de las alcaldías en virtud de las atribuciones contempladas en la siguiente normatividad

Ley Para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México:

[Se reproduce]

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

[Se reproduce]

Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México

[Se reproduce]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Modificación al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, con la finalidad de actualizar el proceso de reconstrucción en la Ciudad de México.

X.1. DEL MECANISMO DE PUBLICIDAD. Las Personas Damnificadas propietarias de Inmuebles Multifamiliares en coordinación con la Comisión, como autoridad encargada de llevar a cabo la reconstrucción de los inmuebles afectados por el sismo podrán destinar los inmuebles en proceso de obra como espacios publicitarios, de conformidad a la ley de la materia, con el objetivo de obtener recursos complementarios, dicho procedimiento se llevará a cabo de la siguiente manera:
1. Aviso de la Comisión para la Reconstrucción a las personas damnificadas propietarias de la vivienda unifamiliar o multifamiliar, mediante el cual se informe el interés de la empresa o agencia de publicidad para utilizar el inmueble como espacio para publicidad exterior, con la finalidad de que se hagan las gestiones necesarias.
2. Contrato con la empresa publicitaria y/o marca que desee publicar, con el anexo documental suficiente para suscribir el mismo.
3. Oficio de facilidades administrativas de la Comisión para la Reconstrucción, mediante el cual se notifique a las dependencias. Notificación de la Comisión para la Reconstrucción al Fideicomiso para la Reconstrucción del contrato celebrado.
4. Los recursos que se obtengan por este concepto, serán incorporados al patrimonio fideicomitido, mediante donación o cesión de derechos, que realicen las personas damnificadas propietarias de los referidos inmuebles, a favor de la Comisión para la Reconstrucción y esta, a su vez, aporte al Fideicomiso.
Dicha incorporación de recursos al Fideicomiso, deberá contar con la respectiva autorización de su Comité Técnico, a efecto de que la institución fiduciaria tenga conocimiento de que dichas aportaciones son consecuencia o para el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso.
A efecto de obtener la autorización del Órgano Colegiado para incorporar dichos recursos al patrimonio del Fideicomiso, deberá acompañarse a la respectiva solicitud la documentación referida en los numerales anteriores, así como la manifestación mediante asamblea u otro mecanismo de que los condóminos están de acuerdo en realizar la donación o cesión de derechos a la Comisión para la Reconstrucción, de los recursos económicos resultantes del uso de los inmuebles en proceso de obra destinados a espacios publicitarios, mediante la respectiva acta de asamblea de condóminos, la cual además, deberá señalar expresamente, que la finalidad de los mismos, es que sean incorporados al patrimonio fideicomitido.

“5.- Proporcionar dirección, calles, colonias y alcaldías de los predios donde es necesario reconstruir o rehabilitar viviendas o edificios dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 donde fue colocada publicidad en los tapiales o vallas que delimitan los predios.” (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Es competencia de la Comisión para la Reconstrucción del Gobierno de la Ciudad de México, y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en virtud de las atribuciones contempladas en la siguiente normatividad:

Ley Para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México:

[Se reproduce]

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

[Se reproduce]

"6.- Proporcionar copia de los contratos mediante los cuales se permite la colocación de la publicidad en cada uno de los predios." (Sic)

Es competencia de la Comisión para la Reconstrucción del Gobierno de la Ciudad de México, del Fideicomiso para la Reconstrucción integral de la Ciudad de México, así como de las alcaldías en virtud de las atribuciones contempladas en la siguiente normatividad:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

[Se reproduce]

Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México

Modificación al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, con la finalidad de actualizar el proceso de reconstrucción en la Ciudad de México.

[Se reproduce]

"7.- ¿Cuál es el destino o qué uso se le da al dinero recaudado por dicha publicidad en los predios?" (Sic)

Es competencia de la Comisión para la Reconstrucción del Gobierno de la Ciudad de México y del Fideicomiso para la Reconstrucción integral de la Ciudad de México, en virtud de las atribuciones contempladas en la siguiente normatividad:

Modificación al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, con la finalidad de actualizar el proceso de reconstrucción en la Ciudad de México.

[Se reproduce]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

"8.- En los predios donde fue colocada esa publicidad, ¿por qué las viviendas o edificios no han sido reconstruidos o rehabilitados?" (Sic)

Es competencia de la Comisión para la Reconstrucción del Gobierno de la Ciudad de México, y del Fideicomiso para la Reconstrucción integral de la Ciudad de México, en virtud de las atribuciones contempladas en la siguiente normatividad:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

[Se reproduce]

"9.- ¿La publicidad sólo se colocó en predios donde las viviendas o edificios fueron demolidos por los daños que dejó el sismo del 19 de septiembre de 2017?" (Sic)

Es competencia de las Alcaldías de la Ciudad de México, en virtud de las atribuciones contempladas en la siguiente normatividad:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

[Se reproduce]

Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México

[Se reproduce]

En ese orden de ideas derivado de los cuestionamientos realizados en la solicitud materia del presente recurso de revisión se declaró no competencia argumentando los pronunciamientos de las áreas de esta Secretaría a las que se les turno la solicitud, así como la normativa correspondiente que atribuye la competencia de los sujetos obligados denominados:

- Comisión para la Reconstrucción del Gobierno de la Ciudad de México
- Fideicomiso para la Reconstrucción integral de la Ciudad de México
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
- 16 Alcaldías de la Ciudad de México

Lo anterior, en relación a las atribuciones conferidas a cada uno de los sujetos obligados enlistados, por lo que se atienden los cuestionamientos, con la normatividad que le fue hecha de conocimiento al ahora recurrente en el oficio de remisión emitido por esta Unidad de Transparencia de fecha 26 de septiembre de 2023 y notificada el mismo día

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

mediante correo electrónico al ahora recurrente realizando la remisión correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Aunado a lo anterior es necesario aclarar que la Comisión para la Reconstrucción es una dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, que se creó después del sismo del 19 de septiembre de 2017. Se encarga de reconstruir o rehabilitar los inmuebles que sufrieron daños por el sismo en la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción, realizará un diagnóstico general que considerará los resultados del Censo Social y Técnico.

Corresponde al Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, coordinar y establecer los mecanismos que ayuden a la planeación de la ejecución del gasto, determinando los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios para la ejecución de los recursos.

Por lo que los Sujetos Obligados para poseer, generar la información concerniente a los inmuebles afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 son la Comisión para la Reconstrucción del Gobierno de la Ciudad de México y el Fideicomiso para la Reconstrucción integral de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de máxima publicidad, pro persona, congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe previstos en los artículos 4, 5 y 6 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por lo que hace a su inconformidad: “Pido por favor que el sujeto obligado responda a todas las preguntas que formulé, pues no lo hizo y redireccionó la solicitud a dependencias que no es de su competencia…” se advierte que su agravio radica en la presunta competencia por este Sujeto Obligado, por lo que se precisa INFUNDADA la presunción emitida por el recurrente, toda vez que, como se hizo de su conocimiento en el oficio de respuesta, y del desglose anteriormente realizado a su solicitud se puede acreditar que quienes tienen competencia para atender su solicitud son:

- Comisión para la Reconstrucción del Gobierno de la Ciudad de México
- Fideicomiso para la Reconstrucción integral de la Ciudad de México
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
- 16 Alcaldías de la Ciudad de México

TERCERO. Se proporcionan en vía de manifestaciones de ley las realizadas por la Tesorería de la Ciudad de México, mediante documento anexo:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

¬ SAF/TCDMX/SAT/DN/796/2023, emitido por Norma Romero Mendoza, Directora de Normatividad, de fecha 10 de octubre de 2023

Así mismo se proporciona el pronunciamiento de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario:

"Me refiero al correo de fecha 5 de octubre mediante el cual comunica el ingreso del Recurso de Revisión RR.IP.6071/2023, en contra de la respuesta a la solicitud de información pública 09162823003824, y solicita las Manifestaciones de ley que correspondan en seguimiento al acuerdo de ADMISIÓN, notificado en esa misma fecha a esa Unidad de Transparencia.

Al respecto se hace de su conocimiento que esta Dirección General no generó ninguna respuesta sobre la solicitud de información citada, toda vez que con fecha 22 de septiembre de 2023, se comunicó a esa Unidad, la NOTORIA INCOMPETENCIA para atender la solicitud 090162823003824, en virtud de que la información solicitada, no es detentada por esta Unidad Administrativa, tal y como se desprende de la motivación y fundamentación proporcionada en tiempo y forma por esta área, con la finalidad de sustentar la citada incompetencia y que transcribo a continuación para su ágil consulta:

"Cabe hacer mención, que como Unidad Administrativa se tiene el compromiso de dar atención a las solicitudes con la información que exclusivamente se detente en las áreas, en el estado en que se encuentre, siempre y cuando el procesamiento de la misma no implique una carga excesiva, lo anterior en estricto apego a lo establecido en los Artículos 7° y 219 de la Ley en materia.

En este sentido, me permito precisar que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, es NOTORIAMENTE INCOMPETENTE para proporcionar la información requerida por el solicitante, en virtud de que la misma no se tiene contenida en un archivo o documento que esta área detente o que en el ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar, lo anterior de conformidad a las atribuciones contenidas los artículos 120, 121, 122, 123 y 123 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el día 2 de enero de 2019."

Aunado a lo anterior, con la finalidad de coadyuvar con las funciones de esa Unidad de Transparencia, se llevó a cabo la revisión minuciosa de la petición canalizada, por lo que se hizo de conocimiento las áreas que se consideran competentes para la atención de la misma, de acuerdo al análisis y estudio de los distintos cuerpos normativos relativos al tema sobre el que versa la solicitud, así como al conocimiento general de la organización de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que se tuvo a bien sugerir lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

(…) le informo que en términos del artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir la solicitud a la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, con fundamento en el artículo 31 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y a la COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en el artículo 42-bis del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO."

No obstante, en atención al recurso de revisión, esta Unidad de Transparencia reenvió los alegatos emitidos por la misma, así como los emitidos por la Tesorería, los cuales robustecen punto por punto la no competencia de este Sujeto Obligado.

No se omite señalar que la notificación de la respuesta complementaria al recurrente se realizó mediante correo electrónico por ser el medio elegido para recibir notificaciones.

CUARTO. Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese Instituto proceda, **CONFIRMAR** la respuesta emitida por este sujeto obligado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y, en su caso **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA** el presente asunto conforme al diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información con número de folio 090162823003824.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio de remisión de dicha solicitud, para la Comisión para la Reconstrucción del Gobierno de la Ciudad de México, el Fideicomiso para la Reconstrucción integral de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, de fecha 26 de septiembre de 2023, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en impresión en formato PDF del acuse de remisión generado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en impresión en formato PDF del correo electrónico mediante el cual se notificó el oficio de remisión.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la respuesta complementaria:

- SAF/DGAJ/DUT/CIT/287/2023, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, de fecha 16 de octubre de 2023
- SAF/TCDMX/SAT/DN/796/2023, emitido por Norma Romero Mendoza, Directora de Normatividad, de fecha 10 de octubre de 2023.

6.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en impresión en formato PDF del correo de fecha 16 de octubre de 2023, mediante el cual, se hizo llegar al solicitante la respuesta complementaria.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese Instituto proceda, **CONFIRMAR** la respuesta emitida por este sujeto obligado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y, en su caso **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA** el presente asunto conforme al diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevision@gmail.com.

CUARTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito. …" (Sic)

El ente recurrido adjuntó la documentación siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

1. Oficio SAF/TCDMX/SAT/DN/796/2023, del diez de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Normatividad del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…

MANIFESTACIONES

PRIMERO. Causal de Improcedencia. De la lectura realizada al agravio que hace valer el recurrente, se observa que impugna la declaración de incompetencia. En ese sentido, se configura el supuesto previsto en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Subtesorería de Administración Tributaria emitió el pronunciamiento correspondiente de conformidad con las facultades otorgadas, dentro de los plazos establecidos, y se sugirió remitir la misma a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, por ser el Sujeto Obligado que tiene las facultades para dar atención a lo requerido.

Lo anterior, que conforme a las atribuciones conferidas a esta unidad administrativa se encuentran establecidas en el artículo 85 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se citan a continuación:

[Se reproduce]

Por lo expuesto se considera que la información de los inmuebles afectados por el sismo del año 2017, la Unidad competente para realizar la búsqueda y proporcionar la información del solicitantes es la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 2 fracción II y 42 BIS de la Ley para la Reconstrucción Integral y del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública ambos de la Ciudad de México respectivamente, la cual se cita:

[Se reproduce]

En consecuencia y derivado de las atribuciones anteriormente citadas, es la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México** quien debiera proporcionar la información de los inmuebles afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, así como el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México a través del Secretario Técnico del Comité Técnico es quien informa sobre los movimientos de ingresos y egresos.

En razón de lo anterior, el agravio hecho valer por él recurrente, resulta **IMPROCEDENTE**, en virtud de que se emitió el pronunciamiento en tiempo y forma a la solicitud de mérito, en donde se cumplió con el principio de congruencia y exhaustividad y se garantizó su derecho de acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto, se **CONFIRMA LA NO COMPETENCIA** por esta Unidad Administrativa, por los argumentos anteriormente señalados.

…" (Sic)

2. Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

3. Respuesta a la solicitud de mérito.

4. Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente:

Folio de la solicitud	090162823003824

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza, Alcaldía Xochimilco, Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

5. Correo electrónico del veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se hizo de conocimiento de la persona solicitante, la remisión de las solicitudes a los entes con competencia.

6. Correo electrónico del dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, por medio del cual se hizo de conocimiento de la persona solicitante, los alegatos del ente recurrido.

VII. Cierre de Instrucción. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por recibidos los alegatos del ente recurrido.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés y, el recurso fue interpuesto al día siguiente, esto es, dentro del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

TERCERO. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio citado al rubro**,** del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> "*Registro No. 163972*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> *Tesis Aislada*
> *Materia(s): Civil*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***
>
> *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
>
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
>
> *Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **III** de la Ley de Transparencia:

> "…
> ***Artículo 234****. El recurso de revisión procederá en contra de:*
> …
> ***III.*** *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
> …" (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **declaración de incompetencia.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante requirió conocer:

1.- ¿En qué predios donde es necesario reconstruir o rehabilitar viviendas o edificios dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue colocada publicidad en los tapiales o vallas que delimitan los predios?
2.- ¿Cuánto es el dinero que pagaron empresas o particulares para la colocación de esta publicidad en cada uno de los predios?

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

3.- ¿El contrato cuánto tiempo les permite a los particulares o empresas dejar colocada la publicidad?
4.- ¿Cuánto es el dinero que se ha recaudado de manera total por la colocación de la publicidad en dichos predios?
5.- Proporcionar dirección, calles, colonias y alcaldías de los predios donde es necesario reconstruir o rehabilitar viviendas o edificios dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 donde fue colocada publicidad en los tapiales o vallas que delimitan los predios.
6.- Proporcionar copia de los contratos mediante los cuales se permite la colocación de la publicidad en cada uno de los predios.
7.- ¿Cuál es el destino o qué uso se le da al dinero recaudado por dicha publicidad en los predios?
8.- En los predios donde fue colocada esa publicidad, ¿por qué las viviendas o edificios no han sido reconstruidos o rehabilitados?
9.- ¿La publicidad sólo se colocó en predios donde las viviendas o edificios fueron demolidos por los daños que dejó el sismo del 19 de septiembre de 2017?

En respuesta, el ente recurrido se pronunció incompetente para conocer de lo requerido y señaló a la Comisión para la Reconstrucción, al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

Inconforme, la persona solicitante impugnó la incompetencia del ente recurrido.

En alegatos y alcance a la persona solicitante, el ente recurrido reiteró su respuesta primigenia y aportó evidencia de la remisión a los sujetos obligados con competencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Al respecto, habiendo señalado los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, resulta pertinente analizar si la respuesta estuvo apegada a derecho.

Para tal efecto, se analizará la Ley de Transparencia en materia, misma que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

> "…
> **Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
> …" (Sic)

De la normativa en cita se desprende que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Al respecto, de lo señalado de forma previa, se advierte que la incompetencia hace referencia a la falta o carencia de atribuciones de un sujeto obligado para atender o responder una solicitud.

En esta tesitura, dado que la persona solicitante requirió conocer información diversa relacionada con los predios donde es necesario reconstruir o rehabilitar viviendas o edificios dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, se revisó el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, del cual no se extrajo que el ente recurrido tenga atribuciones para conocer de la reconstrucción o rehabilitación de viviendas y edificios dañados por el sismo de 2017.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Asimismo, de la revisión de Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México refiere medularmente lo siguiente:

> "…
> Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entiende por:
> …
> V. Comisión: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, integrada por una persona titular y cinco subcomisionados, éstos últimos con cargo honorífico y designados por la persona titular de la Comisión.
> …
> Artículo 4. La Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.
> …" (Sic)

De la normativa en cita se advierte que es la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

Asimismo, de la búsqueda de información pública disponible se encontró una nota publicada por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, el 18 de septiembre de 2022[3], cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

> "…

[3] https://comisionparalareconstruccion.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/atiene-comision-para-la-reconstruccion-de-la-ciudad-de-mexico-18-mil-962-viviendas-afectadas-por-el-sismo-del-19s-de-2017

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

ATIENDE COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO 18 MIL 962 VIVIENDAS AFECTADAS POR SISMO DEL 19S DE 2017
• El universo de viviendas a atender es de 22 mil 187, de las cuales, 18 mil 575 se encuentran en atención • Se han invertido más de 7 mil 500 millones de pesos, que representa un 83 por ciento de avance de la reconstrucción

En compromiso con la atención de personas damnificadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Comisión para la Reconstrucción, informa que, de las 22 mil 187 viviendas afectadas por el 19s, se ha atendido al 83 por ciento que representa un total de 18 mil 575 hogares.
De lo anterior, se desprende que 13 mil 160 viviendas se han entregado, 5 mil 415 se encuentran en obra y 3 mil 313 están por iniciar.

Con una inversión de 7 mil 521 millones de pesos, además de reconstruir vivienda, se han otorgado casi medio millón de apoyos en rubros como apoyo a renta, demoliciones, supervisiones, proyectos ejecutivos, condonaciones de agua y predial, reconstrucciones, rehabilitaciones, reubicaciones e indemnizaciones en beneficio de más de 100 mil personas.
…” (Sic)

De la nota en cita se advierte que es la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México quien ha atendido las viviendas afectadas por el sismo, con una inversión de 7 mil 521 millones de pesos. Por tanto, es la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México quien conoce de la construcción y rehabilitación de viviendas, así como de la inversión que se realiza en estas.

Por tanto, es que le asiste la razón al ente recurrido, pues no es competente para conocer de la solicitud. Además, se advierte que desde la respuesta primigenia, el sujeto obligado realizó la remisión de las solicitud a los entes competentes, tal como se muestra a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090162823003824

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza, Alcaldía Xochimilco, Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

En este orden de ideas, es posible señalar que le asiste la razón al ente recurrido, pues carece de atribuciones para conocer de la información peticionada, y es la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, el sujeto obligado competente para atender la solicitud.

Por tales razones, el agravio de la persona solicitante deviene **infundado,** pues el ente recurrido no tiene atribuciones para conocer de lo peticionado.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20